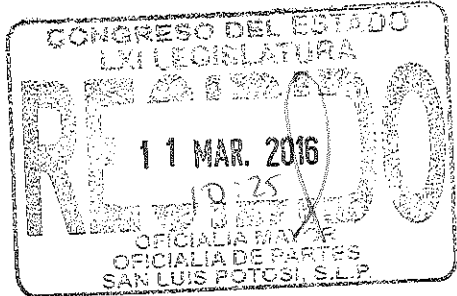


“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria”

0002139



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES .**

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **REFORMAR** el artículo 34 de la **LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores, por su condición, sus requerimientos, sus necesidades, deben recibir un trato lleno de cuidados, quienes nos encontramos en una edad donde aún las cosas no se nos dificultan, debemos aportar para que las condiciones de vida de nuestros adultos mayores sean mejores.

Los gobiernos y la sociedad en general, debemos trabajar coordinados por hacer y crear espacios que permitan hacer más cómoda y más fácil la calidad de vida de ellos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

Las legislaciones se han encargado poco a poco de hacer mejor esa calidad de vida que tanto requieren nuestros adultos mayores.

Hoy en día, beneficios e incentivos económicos que el gobierno ha subsidiado para lograr un apoyo a los adultos mayores, ha sido sin duda de gran aportación, pero sin embargo, el trabajo por realizar aún no ha terminado.

Es por ello que, debe ser obligatorio en ésta Ley y en las que tienen relación con la misma, el establecer espacios dedicados especialmente para nuestros adultos mayores, tratándose en este caso específico del transporte público, pues ello sin duda logrará una mejor calidad de vida, pero no solo ello, sino también el respeto a los valores y la conciencia ciudadana de fraternidad, solidaridad y apoyo a quienes nos necesitan.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 34. Con el objeto de facilitar el desplazamiento de los adultos mayores, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al otorgar las concesiones para la</p>	<p>ARTICULO 34. Con el objeto de facilitar el desplazamiento de los adultos mayores, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al otorgar las concesiones para la</p>



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

<p>prestación del servicio público de transporte, establecerá que en cada ruta se destinen las medidas necesarias para la accesibilidad a éstas, debiendo realizarse de acuerdo a los Lineamientos Generales de Accesibilidad.</p>	<p>prestación del servicio público de transporte, establecerá que en cada ruta se destinen las medidas necesarias para la accesibilidad a éstas, así como que los cuatro primeros lugares de cada unidad vehicular dedicada al servicio de transporte, las reserve con exclusividad para los adultos mayores, debiendo realizarse de acuerdo a los Lineamientos Generales de Accesibilidad.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 34, de la **LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. Con el objeto de facilitar el desplazamiento de los adultos mayores, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al otorgar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, establecerá que en cada ruta se destinen las medidas necesarias para la accesibilidad a éstas, **así como que los cuatro primeros lugares de cada unidad vehicular dedicada al servicio de transporte, las reserve con exclusividad para los adultos mayores,** debiendo realizarse de acuerdo a los Lineamientos Generales de Accesibilidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

0002139